TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA n.º 117/23
Luxemburgo, 6 julio de 2023

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-122/22 P | Dyson y otros/Comisión

Abogada General Ćapeta: La infracción de la Directiva sobre etiquetado energético cometida por la Comisión al adoptar el ensayo basado en la utilización de un colector vacío para las aspiradoras está suficientemente caracterizada

Por lo tanto, la sentencia del Tribunal General que desestimó el recurso de Dyson debería ser anulada

En 2013, la Comisión adoptó un reglamento delegado [1] mediante el que introdujo el ensayo basado en un colector vacío para medir los niveles de eficiencia energética de las aspiradoras. Dyson había impugnado con éxito la legalidad de ese reglamento y el Tribunal General anuló dicho Reglamento mediante una sentencia de 2018, [2] fundándose en que el método de ensayo llevado a cabo con un colector vacío no reflejaba unas condiciones que reprodujeran en la medida de lo posible las circunstancias de uso real. Dyson interpuso un recurso por el que solicitaba que se declarara la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea y reclamaba una indemnización por daños de un importe de 176.100.000 euros. En su sentencia de 2021, ahora recurrida en casación, [3] el Tribunal General desestimó la pretensión indemnizatoria de Dyson al considerar que la infracción cometida por la Comisión no estaba suficientemente caracterizada.

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia de 2021 y declare que la infracción por parte de la Comisión de la Directiva sobre etiquetado energético, [4] que fue complementada por el Reglamento controvertido en lo que atañe a las aspiradoras, está suficientemente caracterizada. Propone además que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre si se cumplían otros requisitos para que se genere la responsabilidad extracontractual.

La Abogada General examina en primer lugar si el Tribunal General desnaturalizó los motivos invocados por Dyson. Afirma que, pese a que Dyson había alegado que la Comisión cometió una infracción suficientemente caracterizada al elegir el ensayo basado en el colector vacío, el Tribunal General entró a considerar si la Comisión podía rechazar lícitamente un posible método de ensayo basado en un colector lleno. La Abogada General señala que esta distinción es importante a efectos de determinar la facultad de apreciación de que disponía la Comisión. Entiende que la Comisión no debería haber adoptado el ensayo basado en el colector vacío. Por ello, la Abogada General concluye que el Tribunal General desnaturalizó el motivo invocado por Dyson.

A continuación, la Abogada General Ćapeta analiza la jurisprudencia existente y concluye que, si bien la

[1] Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DO 2013, L 192, p. 1).

[2] Sentencia de 8 de noviembre de 2018, *Dyson/Comisión,* T-544/13 RENV (véase el Comunicado de Prensa n.º 168/18).

[3] Sentencia de 8 de diciembre de 2021, *Dyson y otros/Comisión,* T-127/19 (véase el Comunicado de Prensa n.º 218/21).

[4] Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO 2010, L 153, p. 1).

determinación de si una infracción del Derecho de la Unión puede ser calificada de suficientemente caracterizada dependerá en cierto modo de la facultad de apreciación, este condicionante no es absoluto. De ahí que considere que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al declarar que, con independencia de la eventual facultad de apreciación de una institución, siempre será necesario verificar si podrían darse factores que justifiquen la infracción.

No obstante, según la Abogada General, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al apreciar esos factores y al considerar que las dificultades de interpretación y la complejidad de la normativa en cuestión podían justificar la infracción cometida por la Comisión al adoptar el reglamento delegado. En su opinión, en las circunstancias del presente asunto no cabe admitir que la Comisión, como «buena» administración normalmente prudente y diligente, pudiera considerar justificado adoptar un método de ensayo que induce a error a los consumidores en cuanto a la eficiencia energética de las aspiradoras por la mera razón de que era el único método disponible en ese momento.

La Abogada General observa que, cuando tuvieron lugar los hechos pertinentes, la Comisión sabía que el ensayo basado en el colector vacío no era apto para conseguir el objetivo de la Directiva 2010/30 consistente en informar a los consumidores sobre la eficiencia energética de las aspiradoras y permitirles comprar productos más eficientes. Más aún, la Comisión no podía ignorar que ese método de ensayo induce a error a los consumidores. **Ni las dificultades de interpretación ni la complejidad normativa justificaban que la Comisión adoptara el ensayo basado en el colector vacío.** Por lo tanto, la Abogada General concluye que la Comisión cometió una infracción de la Directiva 2010/30 suficientemente caracterizada.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «Europe by Satellite» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!